

LEY Nº 6.711

Subsidio de 6.000.000 de pesos a la Municipalidad de San Pedro con destino a pavimentación

Departamento de Acción Social.

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Otórgase a la Municipalidad de San Pedro un subsidio de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6.000.000 ^m/_n), con destino a la adquisición de una máquina topadora, una cargadora de tierra y un camión volcador.

Art. 2º La suma remanente de las compras establecidas en el artículo 1º, se aplicará a un fondo para la construcción de pavimentos en la zona urbana de la ciudad de San Pedro, que se realizarán mediante consorcio vecinal con la participación de la "Asociación Amigos de la Ciudad de San Pedro".

Art. 3º Para tener derecho al subsidio a que se refiere el artículo 1º, la Municipalidad deberá comprometerse a aportar al fondo

establecido en el artículo 2º la suma de cinco millones de pesos moneda nacional (\$ 5.000.000 $\frac{m}{n}$), en cuotas anuales consecutivas de quinientos mil pesos moneda nacional (\$ 500.000 $\frac{m}{n}$), cada una.

Art. 4º Los fondos para atender el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Registrada bajo el número seis mil setecientos once (6.711).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

La Plata, 31 de diciembre de 1961.

Visto el informe de Secretaría, la Presidencia de la Cámara de Diputados, de acuerdo con el artículo 95 de la Constitución y en uso de sus atribuciones—

RESUELVE:

Art. 1º Téngase por ley de la provincia la ley de subsidio a la Asociación Amigos de la ciudad de San Pedro, para pavimentos.

Art. 2º Recabar del Poder Ejecutivo su inscripción en el Registro de Leyes y disponer su publicación en el Registro y "Boletín Oficial".

Art. 3º Dése cuenta a la H. Cámara, comuníquese al H. Senado y cumplido archívese.

HÁCTOR PORTERO.
Pedro Leo Corbella.